

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2025.

Señor

HM. Cristian Ricardo Quiróz Romero

Presidente Consejo Nacional Electoral – CNE

E. S. D.

Ciudad

Asunto: Queja por incumplimiento, perjuicio económico e inhabilidad derivados del retiro del precandidato Daniel Quintero Calle de la consulta presidencial del denominado " Pacto Histórico".

Referencia: Consulta del 26 de octubre de 2025 para la escogencia de candidato a la presidencia por el denominado " Pacto Histórico".

Quejosos: Ximena Echavarría Cardona, C.C. [REDACTED] y Nicolás Dupont Bernal, C.C. [REDACTED]

Implicados: Daniel Quintero Calle, C.C. [REDACTED]
Partido Unión Patriótica,
Partido Polo Democrático Alternativo y
Partido Comunista Colombiano.

Ximena Echavarría Cardona, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], portadora de la tarjeta profesional No. [REDACTED] del Consejo Superior de la Judicatura y **Nicolás Dupont Bernal**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED], portador de la tarjeta profesional No. [REDACTED] del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política, presentamos ante su corporación **queja formal** en virtud de la competencia que le asiste al Consejo Nacional Electoral para inspeccionar, vigilar y sancionar las conductas que infringen la normativa electoral, en particular las derivadas del retiro extemporáneo del ciudadano **Daniel Quintero Calle** de la consulta presidencial del convocada para el 26 de octubre de 2025.

SÍNTESIS

Por medio de la presente se formula queja formal ante el Consejo Nacional Electoral por la renuncia del ciudadano Daniel Quintero Calle a la consulta presidencial del denominado Pacto Histórico, efectuada cuando su inscripción ya se encontraba en firme y la Registraduría Nacional del Estado Civil había ejecutado más de \$120 mil millones de pesos en material y logística electoral, configurándose un posible detrimento patrimonial al Estado. En virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011, se solicita al CNE abrir las investigaciones administrativas correspondientes contra el precandidato y los partidos intervinientes, a fin de: (i) determinar y exigir la obligación de reintegrar los gastos públicos ejecutados por la organización electoral; (ii) ordenar la devolución de los anticipos de financiación estatal otorgados a los partidos solicitantes de la consulta; y (iii) reconocer la inhabilidad política del señor Quintero Calle para inscribirse como candidato por otra colectividad durante el mismo proceso electoral, e imponer las sanciones que resulten procedentes. Asimismo, se solicita remitir copias a la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, para que, dentro de sus competencias, adelanten las actuaciones fiscales, penales y disciplinarias a que haya lugar.

I. HECHOS

PRIMERO. El 13 de junio de 2025, los representantes legales de los partidos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo, Partido Comunista Colombiano y el "partido" Progresistas solicitaron ante el Consejo Nacional Electoral que se declarara la fusión de todos estos en una sola agrupación Política denominada Pacto Histórico, trámite al que se le asignó el radicado CNE-E-DG-2025-011455.

SEGUNDO. En el mes de julio de 2025 los partidos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Partido Comunista Colombiano, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) solicitudes formales e independientes pero coincidentes en su contenido y propósito, mediante las cuales pidieron la autorización para celebrar el 26 de octubre de 2025 una consulta destinada a la elección del

IV. SOLICITUD

Con fundamento en los artículos 23, 40 y 258 de la Constitución Política, la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la Ley 1755 de 2015 y las competencias de vigilancia del proceso electoral conferidas al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, respetuosamente solicitamos:

1. Que se inicie formalmente una investigación administrativa para verificar el cumplimiento de la normativa electoral respecto de la renuncia intempestiva del precandidato Daniel Quintero Calle, inscrito en la consulta presidencial convocada para el 26 de octubre de 2025. Esta investigación deberá establecer con precisión los hechos que originaron la infracción, las normas vulneradas (artículos 7 y 8 de la Ley 1475 de 2011 y artículos 107 y 265 de la Constitución Política), las personas naturales y jurídicas involucradas, así como las sanciones que resulten procedentes.

2. Que se abra una investigación administrativa individual contra el precandidato Daniel Quintero Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Medellín, por la renuncia formal presentada el 15 de octubre de 2025 (radicado RNEC-E-2025-179548), la cual generó un perjuicio económico al Estado al ocasionar la pérdida parcial de los recursos públicos invertidos en la organización de la consulta.

Que se abra una investigación administrativa contra los partidos políticos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Partido Comunista Colombiano, que solicitaron la realización de la consulta interpartidista mediante comunicaciones radicadas entre el 23 y el 25 de julio de 2025. Dicha investigación debe determinar su responsabilidad política y

 ximenaechavarria.cardona@gmail.com
 (+57) 314 594 1712  @ximeec_

DILO
Colombia

XIMENA
Echavarría
Abogada

económica conforme al artículo 8 de la Ley 1475 de 2011, por haber promovido la consulta sin garantizar su ejecución y por haber permitido que decisiones posteriores de uno de los precandidatos generen perjuicios al erario público.

3. Que, una vez comprobadas las infracciones, se impongan las sanciones correspondientes, conforme a los artículos 8, 10 y 12 de la Ley 1475 de 2011, la Ley 130 de 1994 y las resoluciones reglamentarias del CNE.
4. Que se determine el monto total del detrimento patrimonial, con base en los informes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se ordene su recuperación mediante cobro coactivo o deducción de la financiación estatal de los partidos responsables, conforme al inciso final del artículo 7 de la Ley 1475 de 2011.
5. Que se ordene la práctica de pruebas, incluyendo:
 - a) Las pruebas documentales listadas en el acápite de pruebas.
 - b) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique de manera detallada los actos administrativos expedidos en el marco de la consulta presidencial del 26 de octubre de 2025, el estado de ejecución presupuestal, los contratos suscritos para la producción e impresión de tarjetones, la logística electoral y cualquier comunicación o requerimiento emitido por los precandidatos o los partidos involucrados.